Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II:

<table>
<tr><td>CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:</td><td>APOYAR AL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS CRAC PARA SU SOSTENIBILIDAD, CON EL FIN DE EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN A NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS CIEGOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OJETO:</td><td>De acuerdo con el mandato legal que establece realizar los giro(s) destinación específica y que su asignación está apropiada en el presupuesto del MEN, su entrega se formaliza mediante un contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017.

Este marco normativo habilita la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público, sin que ello configure una relación conmutativa que para este caso beneficia al Centro de Rehabilitación de Adultos Ciegos - CRAC para su sostenibilidad económica, con el fin de que preste sus servicios de rehabilitación a niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad visbual (ciegos y con baja visión), para facilitar la inclusión social, de conformidad con lo señalado en la Ley 22 de 1966 y la sentencia C-1174 de 2001 de la Corte Constitucional.

El valor del contrato aportará al desarrollo de los siguientes componentes y/o programas que adelantará el CRAC en la vigencia 2026:

<table>
<tr><th>COMPONENTE</th><th>NOMBRE</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Rehabilitación y habilitación integral para niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos ciegos, para que logren mayor autonomía y así facilitar su inclusión social, familiar, educativa y ocupacional.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Rehabilitación visual a niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos con baja visión en la ciudad de Bogotá, para que aprovechen su residuo visual en la planeación y ejecución de tareas y actividades y facilitar la inclusión social, familiar, educativa y ocupacional.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Habilitación y rehabilitación integral para niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos con discapacidad visual en los municipios focalizados: Amaga, Medellín, Caucasia, Barranquilla, Santa Rosa Lima, Turbana, Arjona, Duitama, Sogamoso, Tunja, Bosconia, Aguachica, Valledupar, Zipaquirá, Funza, Barrancas,
Hato nuevo, La Plata, Paicol, Garzón, Argentina, Pasto, Cúcuta, Ibagué, Líbano.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Procesos de gestión, acciones y talleres orientados a favorecer las rutas de inclusión de personas con discapacidad visual en Bogotá y los municipios del componente 3.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Talleres dirigidos a los miembros de la Comunidad Educativa</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Informes de ejecución</td></tr>
</table>

Dichos componentes se adelantarán de conformidad con lo establecido en las obligaciones de las partes y el anexo técnico que incluye el cronograma de</td></tr>
</table>

	actividades, que en todo caso podrá ser ajustado entre las partes una vez se inicie la ejecución del contrato.
CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS *DE LAS PARTES:*	**EL CRAC, desarrollará los siguientes componentes y obligaciones:** **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DEL CRAC:** 1. Elaborar y entregar al MEN el plan operativo y focalización de los municipios que serán atendidos en el marco de los componentes establecidos en las siguientes obligaciones. 2. **Rehabilitación y habilitación integral para niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos ciegos**, para que logren mayor autonomía y así facilitar su inclusión social, familiar, educativa y ocupacional. 2.1. **Realizar habilitación básica funcional** a niñas, niños y adolescentes ciegos de 5 a 14 años con apoyo de las familias a través de las áreas: Trabajo social, psicología, braille, ábaco, desarrollo sensoperceptual, tiflotecnología, actividades básicas cotidianas, aprestamiento físico y orientación y movilidad en espacios encerrados. 2.2. **Brindar rehabilitación integral a jóvenes y adultos ciegos**, a través de las áreas: Trabajo social, psicología, braille, ábaco, tiflotecnología, desarrollo sensoperceptual, técnicas de la vida diaria, aprestamiento físico, orientación y movilidad y asesoría ocupacional. 2.3. **Presentar informes estadísticos** de población atendida, identificando a: víctimas del conflicto armado, población bajo protección del ICBF, reportados por secretarías de educación, y vinculados al Departamento de Prosperidad Social – DPS. Además, identificar la población que cuenta con la Certificación de Discapacidad establecida por el Ministerio de Salud. 2.4. **Entregar un kit básico de ayudas tiflotécnicas** que consta de un bastón blanco, ábaco cerrado, regleta con punzón, a usuarios nuevos que ingresen al programa de rehabilitación en el año 2026, ayudas que se entregarán de acuerdo con el plan de trabajo individual de cada usuario y las especificaciones dadas por el profesional rehabilitador. 2.5. Entregar a los establecimientos educativos que atienden a los estudiantes ciegos los **informes con las orientaciones y recomendaciones**, de acuerdo con el proceso de habilitación y rehabilitación de estas personas, cuando sean requeridos, que les permitan a estos establecimientos tomar decisiones para implementar los Ajustes Razonables requeridos en cada caso. 3. **Rehabilitación visual a niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos con baja visión**, para que aprovechen su residuo visual en la planeación y ejecución de tareas y actividades, y facilitar su inclusión social, familiar, educativa y ocupacional. 3.1. **Realizar valoración en baja visión**, que consta de consulta de optometría especializada de baja visión y de consulta de oftalmología cuando es requerido y consulta de rehabilitador visual y trabajo social.

	3.2 **Llevar a cabo estimulación visual** a niñas, niños y adolescentes con baja visión de 0 a 14 años. 3.3. **Prestar el servicio de rehabilitación visual** a personas con baja visión a través de las áreas de entrenamiento visual, psicología, trabajo social, técnicas de la vida diaria, orientación y movilidad diurna y nocturna, entrenamiento en tecnologías para la comunicación y asesoría ocupacional. 3.4. **Presentar informes estadísticos** de población atendida con Baja Visión, identificando víctimas del conflicto armado, población bajo protección del ICBF, reportados por secretarías de educación y vinculados al Departamento de Prosperidad Social – DPS. Además, identificar la población que cuenta con Certificación de Discapacidad establecida por el Ministerio de Salud. 3.5. Entregar, cuando se requiera, un **Kit básico de ayudas técnicas para baja visión**, que consta de: un bastón blanco, atril para baja visión, para usuarios nuevos que ingresen al programa de rehabilitación en el año 2026, ayudas que se entregarán de acuerdo con el plan de trabajo individual de cada usuario y las especificaciones dadas por el profesional rehabilitador. 3.6 Entregar a los establecimientos educativos que atienden a los estudiantes con baja visión los **informes con las orientaciones y recomendaciones**, de acuerdo con el proceso de rehabilitación, cuando sean requeridos, que les permitan a estos establecimientos tomar decisiones para implementar los Ajustes Razonables requeridos en cada caso. **4. Habilitación y rehabilitación integral para niñas, niños, adolescentes jóvenes y adultos con discapacidad visual en los municipios focalizados**. 4.1. **Brindar habilitación básica funcional** a niñas, niños y adolescentes ciegos de 5 a los 14 años con apoyo de la familia a través de las áreas: Braille, ábaco, tiflotecnología, y orientación y movilidad en espacios cerrados. 4.2. **Prestar el servicio de rehabilitación integral** a personas ciegas a través de las áreas de braille, ábaco, orientación y movilidad, técnicas de la vida diaria y tiflotecnología. 4.3. **Realizar rehabilitación a las personas identificadas con residuo visual aprovechable**, a través del desarrollo de técnicas para la autonomía con el uso de ayudas no ópticas en las áreas de orientación y movilidad (diurna y nocturna), técnicas de la vida diaria y elementos de la comunicación. 4.4. Entregar, cuando se requiera, un **Kit básico de ayudas tiflotécnicas para personas ciegas** que consta de un bastón blanco, ábaco cerrado, regleta con punzón, para usuarios nuevos que ingresen al programa de rehabilitación en el año 2026, ayudas que se entregarán de acuerdo con el plan de trabajo individual de cada usuario y las especificaciones brindadas por el profesional rehabilitador. 4.5. Entregar, cuando se requiera, un **Kit básico de ayudas técnicas**

	para personas con residuo visual aprovechable, que consta de un bastón blanco, atril para baja visión, a usuarios nuevos que ingresen al programa de rehabilitación en el año 2026, ayudas que se entregarán de acuerdo con el plan de trabajo individual de cada usuario y a las especificaciones dadas por el profesional rehabilitador. 4.6. **Presentar informes estadísticos** de población atendida con discapacidad visual, identificando a víctimas del conflicto armado, población bajo protección del ICBF, personas vinculadas a las secretarías de educación, así como al Departamento de Prosperidad Social –DPS. Además, identificar la población que cuenta con Certificación de Discapacidad establecida por el Ministerio de Salud. 4.7 **Prestar servicios de rehabilitación por extensión virtual y seguimiento presencial**, al menos una vez al año, en municipios focalizados con baja caracterización de población, que no amerite la asistencia de un profesional de tiempo completo. 4.8 **Brindar orientaciones desde psicología y trabajo social**, de manera virtual, por medio de talleres o sesiones individuales, como apoyo a la rehabilitación. **5. Ejecutar procesos de gestión, acciones y talleres** orientados a favorecer las rutas de inclusión de personas con discapacidad visual en Bogotá y los municipios del componente 3. 5.1. **Llevar a cabo acciones de inclusión social** dirigidas específicamente a las personas con discapacidad visual (ciegas, con baja visión en Bogotá y con residuo visual aprovechable en los municipios focalizados) y sus familias para favorecer las rutas de inclusión social (educativo, ocio-tiempo libre y ocupacional-laboral) como lo son: talleres de interés de población con discapacidad, acompañamiento a las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media, para favorecer la educación inclusiva cuando sea requerido, y adaptaciones de puestos de trabajo en entidades públicas y privadas en Bogotá D.C. y municipios cercanos de Cundinamarca, así como asesorías o talleres a entidades públicas o privadas que atienden población con discapacidad visual para favorecer las rutas de su inclusión. 5.2. **Gestionar con entidades educativas**, bibliotecas, entidades públicas y privadas la implementación de programas, acciones o espacios que favorezcan las rutas de inclusión de personas con discapacidad visual **6. Talleres** dirigidos a los miembros de la Comunidad Educativa 6.1. **Implementar doce (12) talleres prácticos**, presenciales o virtuales, con directivos docentes, docentes orientadores, docentes de apoyo pedagógico, profesionales de apoyo pedagógico y/o tiflólogos de instituciones educativas oficiales, que acompañan los procesos pedagógicos de los estudiantes con discapacidad visual en áreas tiflológicas (ábaco, braille, manejo de la baja visión y orientación y movilidad). **Actividades transversales para el desarrollo de los talleres:** 6.1.1 Definir la programación en articulación con el MEN y las ETC.

	6.1.2 Acordar con las ETC los procesos de convocatoria y desarrollo de talleres certificados, así como la modalidad en la que se desarrollarán (presencial o virtual). 6.1.3 Para los talleres presenciales, se contará con máximo 30 docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo de establecimientos educativos oficiales; para los talleres virtuales contar con máximo 50 docentes de establecimientos educativos oficiales. La correspondiente secretaría de educación debe asegurar la logística necesaria para la ejecución del taller en ambas modalidades. 6.1.4 Desarrollar talleres presenciales y virtuales con encuentros sincrónicos mediante plataforma Moodle de CRAC con profesionales especializados. 6.1.5 Proporcionar a cada persona participante el material de apoyo complementario que se requieran para abordar los elementos conceptuales y metodológicos tratados durante el taller. 6.1.6 Entregar certificado de participación a las personas que culminen con un mínimo de 90% del tiempo programado. 6.1.7 Presentar un informe escrito del desarrollo de cada uno de los talleres con sus debidos soportes y evaluación de los resultados. 6.2 **Realizar actividades de apoyo y refuerzo** a docentes, directivos docentes y profesionales de apoyo con discapacidad visual (de acuerdo con la base de datos suministrada por el MEN) de los municipios focalizados en el compromiso No. 3, en temas que favorecen la educación de los estudiantes que atiende. 6.2.1 Identificar las necesidades que en materia de orientación para la atención educativa en preescolar, básica y media tienen los docentes, directivos docentes y profesionales de apoyo con discapacidad visual vinculados a la secretaria de educación de los municipios focalizados. 6.2.2 Realizar actividades de apoyo y refuerzo para los docentes, directivos docentes y profesionales de apoyo con discapacidad visual vinculados a la secretaría de educación de los municipios focalizados en temas relacionados con la formación de sus estudiantes. **7. Informes de ejecución** 7.1 **Entregar informes** cada dos meses a partir del inicio de la ejecución del contrato sobre la implementación del plan operativo y el plan de ejecución financiero, de acuerdo con los componentes y acciones establecidas. 7.2. **Entregar un informe final** que contenga la descripción sobre la ejecución de los recursos, discriminando por cada componente y acción, de conformidad con los formatos establecidos. Nota: El informe financiero y los soportes documentales se entregarán en el mes de enero de 2027, una vez se consolide la información financiera **GENERALES DEL CRAC**

	1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **2.** Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato. **3.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato. **4.** Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos, estos últimos, previa identificación conforme con la tabla de nombramiento publicada en el SIG) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. **5.** Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. **6.** Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. **7.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia. **8.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, o CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **9.** No subcontratar la ejecución del objeto contractual. **10.** No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **11.** Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales. **12.** Respetar los derechos humanos y, en especial, no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con el sistema o Protocolo que se establezca para su prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación. **A) <u>OBLIGACIONES DEL MINISTERIO</u>** 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Designar al supervisor (a) del contrato. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 6. Presentar al contratista a través del supervisor (a) las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad de EL MINISTERIO y el objeto de la contratación.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CLÁUSULA QUINTA. -VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($7.263.839.000)** Este valor corresponde a la partida presupuestal definida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de la ley 22 de 1966, con destino al CRAC, contenida en la Resolución 025533 de 2025, concretamente, en la partida presupuestal de funcionamiento, así: **Rubro: A-03-06-01-002** **Descripción Rubro: PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS - CONVENIO CON EL CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS -CRAC-** **Tipo de Recursos: RECURSOS CORRIENTES** **Valor: $7.263.839.000**.
CLÁUSULA SEXTA. - *SUPERVISIÓN:*	La vigilancia para la correcta ejecución de este contrato será efectuada por: **Andrea del Pilar González** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.710.509**, quien ostenta el cargo de Profesional especializado en la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de los compromisos de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión o Interventoría de EL MINISTERIO. Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total de los supervisores la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSULA SÉPTIMA. - *GARANTÍAS:*	Teniendo en cuenta que el contrato es para el desarrollo de las actividades misionales del **CRAC**, no existe contraprestación u obligaciones con el Ministerio de Educación Nacional, el contrato no comporta una relación conmutativa, por tanto, no se hace necesario requerir garantía única. Adicionalmente por lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto 092 de 2017, respecto de la aplicación de las normas generales de contratación pública, se atiende lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, el cual establece que en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías.
CLÁUSULA OCTAVA – *AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:*	**EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS - CRAC** obrará con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre **EL MINISTERIO** y **EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS - CRAC** y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera **EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS - CRAC** para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y **EL MINISTERIO** declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA NOVENA. -	**LAS PARTES** se mantendrán indemnes recíprocamente contra todo reclamo,

NDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:	demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato, siempre y cuando los perjuicios hayan sido causados por dolo o culpa grave, y los mismos sean declarados mediante sentencia judicial de última instancia. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de las partes, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de la otra parte, la parte correspondiente, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte correspondiente no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra parte, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte correspondiente y ésta última pagará todos los gastos en que la otra parte incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA - *CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:*	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **Parágrafo:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 artículo 24 sustituido y Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, respecto de la información y documentos reservados, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA – PRIMERA PROPIEDAD INTELECTUAL:	**EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS - CRAC** garantizará que las actividades adelantadas en ejecución de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **PARÁGRAFO.** De acuerdo con el objeto del presente contrato de apoyo, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - *INVALIDEZ PARCIAL:*	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN DEL CONTRATO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "*intuitu personae*" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL CENTRO DE** REHABILITACIÓN **DE ADULTOS CIEGOS - CRAC** sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO. EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS - CRAC** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y la ordenadora del gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - *SUSPENSIÓN:*	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO:** La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - *CAUSALES DE TERMINACIÓN:*	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula sexta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - *SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:*	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -*LIQUIDACIÓN:*	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS - CRAC** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **Parágrafo Primero. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CENTRO DE** REHABILITACIÓN **DE ADULTOS CIEGOS - CRAC** deberá informar a **EL MINISTERIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MINISTERIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MINISTERIO** ejercerá las acciones legales correspondientes. **EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS - CRAC** manifiesta

	que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Igualmente, se podrán incluir las cláusulas que sobre administración de recursos se exijan por parte de la Superintendencia Financiera. **SARLAFT.**
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:	**EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS - CRAC** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus RECURSOS PARAFISCALES: obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	En el Territorio Nacional, según corresponda.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Los desembolsos correspondientes al presente contrato se realizarán con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: 90226 del 13-01-2026 Posición catalogo: A-03-06-01-002 Unidad ejecutora: 22-01-01 MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL - GESTIÓN GENERAL.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS*:*	El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: 1) Un primer pago, equivalente al 50% del valor total, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución e inicio. Incluye la presentación del plan operativo y focalización de los municipios que serán atendidos de inversión, desagregado descritos anteriormente. 2) Un segundo y último pago equivalente al 50% de los recursos una vez se haya comprometido y/o ejecutado las actividades a cubrir con el primer pago de conformidad con lo establecido en el plan operativo, previa presentación de informe por parte del CRAC y certificación del supervisor. Aunado al cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos del pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente y acreditar ante el supervisor del contrato el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente. **El CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante el Ministerio el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al SSSI en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde dentro del Sistema. Todo pago está sujeto a la disposición del Programa Anual mensualizado de Caja (PAC) de EL MINISTERIO, y en todo caso la obligación de pago del MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura electrónica o documento equivalente sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, y correcta, situación que sabe y acepta el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ***NOTIFICACIONES A LAS PARTES:***	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS - CRAC** autoriza expresamente a **EL MINISTERIO** a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MINISTERIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS - CRAC** en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma. .
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: (i) El Estudio Previo (ii) Matriz de riesgos, (iii) Documentos que identifican a **EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS - CRAC** y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ***PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:***	Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal. Se entenderá que el contrato es firmado por las partes, cuando el contrato es **realizado** a través de la plataforma SECOP II, con la aprobación que se haga por las partes a través de dicha plataforma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ***MANIFESTACIÓN:***	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del MINISTERIO, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del **EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ADULTOS CIEGOS - CRAC.**